



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 32 del 26
de septiembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00039 00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO LEYDER GARCÍA MAYORGA

1. Poder conferido

El abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS allega poder conferido por parte de NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ quien de conformidad con el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de MOVIAVAL S.A.S. -expedido el 16 de agosto del 2022-, cuenta con poder general para representar a la empresa y facultades para otorgar poderes especiales.

El profesional del Derecho, allega prueba que permite demostrar que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por MOVIAVAL S.A.S. para recibir notificaciones judiciales, cumpliendo la regla establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022. En consecuencia, se le reconocerá personería jurídica al abogado MELO ROJAS conforme al artículo 76 del Código General del Proceso se tendrá por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

2. Terminación del proceso por pago total de la obligación

La parte demandante, solicita la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación y se ordene librar oficio de levantamiento de las medida de aprehensión dirigida a la policía nacional SIJIN sección automotores

Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el proceso adelantado no existe la audiencia de remate, pero esta etapa procesal se asimila al pago directo descrito en ley 1676 del 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y Decreto 400 del 2014 – Decreto 1835 del 2015, entonces, como a la fecha ya realizó EL PAGO DIRECTO, se puede concluir que en el asunto bajo estudio reúne cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma,

acatando lo afirmado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones objeto del proceso.

Se ordena la terminación del proceso, no existe solicitud de remanentes, genera la cancelación de la medida decretada en el numeral 3 del auto proferido el 12 de julio del 2021, en consecuencia por secretaría se libran los oficios de cancelación ante las autoridades competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO RECONOCER al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado especial de MOVIAVAL S.A.S., quien contara con las facultades descritas en el poder conferido.

SEGUNDO. TENER por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO éste proceso por pago total de la obligación objeto de la ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA relacionada con la MOTOCICLETA marca BAJAJ PULSAR UG PRO MT 180CC Modelo 2017, Color NEGRO NEBULOSA, Placa ZCU27C, propiedad del señor LEYDER GARCÍA MAYORGA

CUARTO. ORDENAR la cancelación de la medida decretada en el numeral 3 y 4 del auto proferido el 12 de julio del año 2021. Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez